

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de


Ley 11802

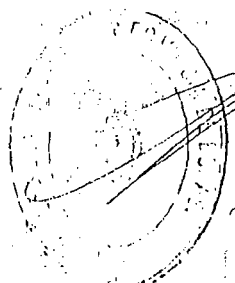
Art. 1º .- Ratifícase que el Banco de la Provincia de Buenos Aires goza de inmunidad tributaria frente a los impuestos, tasas y/o contribuciones nacionales de cualquier naturaleza que pretendan gravar sus bienes, capitales, activo, contratos, operaciones, actividades, derechos, rentabilidad y/o servicios, incluyendo en esta inmunidad el Impuesto al Valor Agregado establecido por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia n° 879/92, ratificado por el artículo 29º de la Ley n° 24.307.

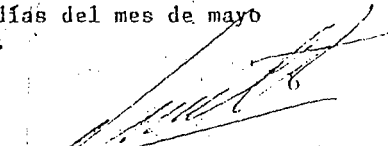
Art. 2º .- Decláranse inoponibles al Banco de la Provincia de Buenos Aires los actos legislativos y/o administrativos emanados de las autoridades y/o dependencias nacionales, en tanto pretendan desconocer la inmunidad tributaria referida en el artículo anterior.

Art. 3º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.


CARLOS ALBERTO DÍAZ
Diputado
Vicepresidente 1º
Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires


DR. JORGE ALBERTO LANDAU